

El Bolsón, 23 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados " **PROVINCIA DE RIO NEGRO (FISCALIA DE ESTADO) C/ DIFRANCO, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS (Exp. n° EB-00153-C-2025)** de los que:

RESULTA:

Que con fecha 13/08/26 el Dr. Marcos Méndez, letrado apoderado de la Fiscalía de Estado, practica liquidación del capital de los honorarios adeudados, base de la presente ejecución, y honorarios por instancia de ejecución de los mismos. Asimismo hacer saber que se reconoce depósitos parciales en la cuenta de terceros de la Fiscalía de Estado por parte de la demandada.

Mediante providencia de fecha 19/08/26 se dispone correr traslado de la liquidación practicada a los demandados.

En el movimiento E0020 se presenta la Dra. Vera, letrada patrocinante de los demandados y adjunta comprobante de transferencia a la cuenta denunciada por el representante de la fiscalía por la suma de \$ 939.076,55 correspondiente a los honorarios regulados en fecha 14/04/26 en la sentencia que resolvió la excepción de pago parcial y los comprobantes de pago de la Caja Forense, manifestando que el pago fue informado en la página del organismo. Asimismo, mediante presentación E0021, la letrada señala que su parte ha acreditado el pago por una suma total de \$ 1.856.235,72 acreditado en las presentaciones de fecha 04 y 19 de marzo pasado en estas actuaciones, y que el Dr. Méndez sólo reconoce el pago de la suma de \$ 1.156.235,72 abonada en distintas fechas, sin precisar los montos individuales por lo que solicita se intime a la ejecutante a practicar liquidación en debida forma a efectos de poder ejercer su derecho de defensa.

Corrido el traslado de las manifestaciones realizadas por la ejecutada, el Dr. Méndez contesta las mismas con fecha 02/09/26 mediante presentación obrante en el movimiento E0022. Al respecto señala que su liquidación identifica con claridad, y de acuerdo a las constancias de autos, el capital histórico adeudado, la tasa de actualización aplicada, y fundamentalmente, las fechas, montos y destino de los depósitos realizados por los demandados en las cuentas de la Fiscalía de Estado. Es por ello que rechaza la pretendida impugnación realizada por la demandada, la que, por otro lado, carece de los requisitos propios que requieren las impugnaciones de las liquidaciones para ser tenidas como tal.

Por otra parte manifiesta que reconoce el depósito de \$ 939.076,55 realizado y acreditado en autos como pago parcial de lo adeudado, debiendo ser descontado del monto que resulte de la aprobación de la liquidación por ser posterior a ésta.

La ejecutante continúa manifestando que en su liquidación se postulan con claridad cuales pagos se tuvieron en cuenta y cuales no, por no corresponder y no haber sido percibidos por su parte por lo que la intimación pretendida por la letrada de los demandados no puede prosperar.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que entrando al análisis de la liquidación practicada por la ejecutante debo señalar, en primer término, que la pretensa base sobre la que procura aplicar intereses a tasa "Machin" resulta errónea.

El monto de la sentencia monitoria, por el que se lleva adelante la ejecución, es único e indivisible y obedece al reclamo articulado por el ejecutante en su escrito de inicio, con base en la certificación de sentencia acompañada.

En el tercer párrafo de su escrito de liquidación el ejecutante separa el monto a fin de liquidar, sobre los 4 JUS regulados en la sentencia de fecha 29/07/25, que forman parte de la monitoria, los aportes correspondientes la Caja Forense, actualizando el monto de los JUS regulados al valor de éste al día de la fecha. El cálculo y actualización realizada por el letrado, no implica "per se" que la base sobre la que deban calcularse los intereses de la deuda pase automáticamente de la suma de \$ 2.502.863,30 de condena ordenada y firme en la monitoria a los \$ 2.619.819,97 actualizados por la ejecutante al único fin de liquidar aportes.

Si así fuera se estaría liquidando un doble interés en lo que respecta a los 4 JUS regulados en la sentencia cuya ejecución, como parte de un todo, se pretende en la presente causa.

Así, en resumidas cuentas, el monto base a fin de liquidar los intereses debe ser el que resulte de restar al monto de la sentencia monitoria -\$ 2.502.863,30- los pagos parciales realizados por la demandada-, suma resultante que será actualizada desde el día 29/07/25 -fecha del dictado de la sentencia en que se regulan los honorarios que aquí se ejecutan - a la fecha de hoy.

2º) Continuando con el análisis de la liquidación practicada debo dar razón al actor en cuanto a que en la misma identifica con claridad, a contrario de lo que señala la ejecutada, las fechas, montos y destino de los depósitos realizados por los demandados en las cuentas de la Fiscalía de Estado.

Ahora bien, debo disentir respecto al depósito de \$ 400.000 identificado por el Dr. Méndez en el punto 9), monto que, según él mismo indica, fue depositado en fecha 11/03/26 en cuenta de terceros y que manifiesta desconoce.

Entiendo que el ejecutado no puede desconocer un monto que ha percibido escudado en que se trata de un depósito hecho en cuenta distinta a la de la Fiscalía de Estado.

De las constancias de la causa surge palmariamente que los demandados con fecha 11/03/26 han depositado en la cuenta de estos autos la suma de \$ 400.000, circunstancia que fuera acreditada mediante presentación E0011 de fecha 16/03/26. Consecuencia de ello, con fecha 30/04/26, el Dr. Méndez solicitó que de la cuenta de autos se transfiera la suma señalada a la cuenta de la Fiscalía de Estado. Transferencia que se terminó concretando, conforme informe del Banco Patagonia, con fecha 26/05/26, por un monto menor puesto que se transfirió previamente el aporte a Caja Forense.

Lo aquí señalado da por tierra con el desconocimiento que pretende realizar el actor. El monto fue depositado y percibido, aunque parcialmente, por la ejecutante. No puede la ejecutante ir contra sus propios actos.

Así, el depósito en cuestión deberá ser computado dentro de los pagos parciales realizados por los ejecutados.

De tal forma la suma que debe descontarse a la adeudada conforme sentencia monitoria es de \$ 1.556.235,72. En consecuencia el monto base objeto de liquidación de intereses asciende a la suma de \$ 946.627,58 (\$ 2.502.863,30 - 1.556.235,72).

Conforme las pautas señaladas se procede a practicar liquidación de intereses desde el día 29/07/25 al día de la fecha

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
29/07/2025	28/08/2025	31	0,3053 %	89.591,67
29/08/2025	18/09/2025	21	0,3110 %	61.824,25
19/09/2025	12/10/2025	24	0,2637 %	59.910,17
13/10/2025	19/03/2026	158	0,2750 %	411.309,68

20/03/2026	18/06/2026	91	0,2667 %	229.743,67
19/06/2026	03/09/2026	77	0,2610 %	190.243,74
04/09/2026	23/09/2026	20	0,2417 %	45.759,98
Total Intereses:				1.088.383,16
Monto Base:				\$946.627,58
Monto Base + Total Intereses:				\$2.035.010,74

3°) Respecto al monto de \$ 939.076,55 depositados en la cuenta de la Fiscalía de Estado -acreditado mediante su presentación E0020 de fecha 26/08/26 por la demandada y que fuera reconocido por la ejecutante como pago parcial de lo adeudado, atento haber sido abonado con posterioridad a la liquidación practicada y trasladada a la obligada al pago, será descontado de la liquidación practicada en el punto 2°).

4°) Que en definitiva la liquidación presentada por la parte actora no será aprobada tal como fuera practicada en base a los motivos expuestos en los considerandos, debiendo aprobarse la misma, conforme los cálculos aquí realizados, por un total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TEINTA Y CUATRO CON 19/100 (\$ 1.095.934,19).

5°) Las costas de la presente incidencia, en atención al resultado de la misma, serán impuestas en el orden causado.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. DESESTIMAR la liquidación practicada por la parte ejecutante en su presentación E0018 de fecha 13/08/26.

II. APROBAR la liquidación de capital e intereses practicada en la presente conforme las pautas contenidas en los considerandos, por un total de **PESOS UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TEINTA Y CUATRO CON 19/100 (\$ 1.095.934,19)** .

III. IMPONER las costas de la incidencia en el orden causado, en atención al modo en que se resuelve.

IV. REGULAR los honorarios del Dr. Marcos Méndez, en su doble carácter, en la suma equivalente a **4 JUS (\$ 365.352)** con más el 40% adicional por las tareas de procuración (art. 10 ley 2212) y los de la Dra. Ana Vera, letrada patrocinante de los demandados, en la suma equivalente a **4 JUS (\$ 365.352)**.

A los montos regulados se le deberán adicional los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos.

Se deja constancia que se ha tenido en cuenta a los fines regulatorios la calidad de la actuación profesional, extensión y complejidad y resultado obtenido, aplicándose los arts. 6, 7, 10 y 34 de la L.A.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 91.338), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

V. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC

Paola Bernardini
Jueza